

Se eliminaron diez palabras, al resultar ser datos confidenciales que pueden hacer identificable a la persona física, con fundamentos en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 21 y 43, segundo párrafo del RLFTAIPG; 37 y 41 segundo párrafo del RLFTAIPG y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FIDEICOMISO PÚBLICO PROMÉXICO

ORGANO INTERNO DE CONTROL

AREAS DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

860337

No. DE EXPEDIENTE: INC/002/2008/RVQ

México, Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil nueve.-----

--- **VISTOS** para resolver la Inconformidad promovida por [REDACTED] representante legal de la empresa **ALOS MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. de C.V.**, contra actos derivados del Fallo y Contratación de la Licitación Pública Nacional Número 10251001-020-08, relativa al Servicio de Mantenimiento del Sistema de Aire Acondicionado para ProMéxico, radicada bajo el expediente administrativo INC-002-2008-RVQ, y:

RESULTANDO

--- **PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, recibido en la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública el día dos de mismo mes y año, el [REDACTED] en calidad de representante legal de la empresa **Alos Mantenimiento Integral, S.A. de C.V.** se inconformó en contra el fallo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, correspondiente a la Licitación Pública Nacional 10251001-020-08.-----

--- **SEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, el Director General de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, en virtud de que los actos impugnados mediante dicha Inconformidad fueron ejecutados por ProMéxico, ordenó remitir la Inconformidad de mérito a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en ProMéxico, para que en el ámbito de sus atribuciones, tramitara y resolviera lo que en derecho corresponda.-

--- **TERCERO.-** El día once de diciembre de dos mil ocho se recibió la Inconformidad de mérito en este órgano Interno de Control, admitiéndose a trámite por acuerdo del dieciséis de diciembre de dos mil ocho, radicándose bajo el número de expediente administrativo INC-002-2008-RVQ y ordenando al área convocante rendir el informe correspondiente dentro del término de veinticuatro horas sobre la Licitación de referencia.-----

RRD 2
74
1



000338

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

--- **CUARTO.**- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho se notificó por oficio número OIC/PROMÉXICO/RyQ/238/071/2008 a la empresa Inconforme el acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil ocho dictado por el Director General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública así como el auto de radicación del expediente citado al rubro.-----

--- **QUINTO.**- A través del oficio número OIC/PROMEXICO/RyQ/239/072/2008 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho se solicitó al Director de Adquisiciones y Contrataciones del Fideicomiso Público ProMéxico que rindiera informe por escrito y en el término de veinticuatro horas sobre el monto económico autorizado para la contratación correspondiente y el importe por el que hayan sido adjudicados los servicios licitados, el estado actual del procedimiento de contratación en dicha licitación y los datos del licitante adjudicado.-----

--- **SEXTO.**- Por oficio UAF/DERMSG/DAC/988/2008 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, recibido en éste Órgano Interno de Control el dieciocho del mismo mes y año, el Director de Adquisiciones y Contrataciones del Fideicomiso Público ProMéxico rindió el informe correspondiente.-----

--- **SÉPTIMO.**- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, se tuvo por rendido el informe contenido en el oficio UAF/DERMSG/DAC/988/2008 y se ordenó al área convocante, rendir el Informe Circunstanciado de Hechos a que hace alusión el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público requiriendo acompañar a dicho informe la convocatoria pública, las bases concursales, las actas con motivo de las juntas de aclaraciones, de presentación y apertura de propuestas, y el fallo de la licitación impugnada, misma que fue requerida por oficio OIC/PROMÉXICO/RyQ/257/080/2008 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho. Así también se instruyó notificar a la empresa Equipos de Refrigeración Cuitláhuac, S.A. de C.V., parte tercero interesada en éste procedimiento, para que manifestara lo que a su derecho correspondiese, misma que fue notificada con fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho.-----

--- **OCTAVO.**- A través del oficio UAF/DERMSG/DAC/005/2009 del dos de enero de dos mil nueve, el área convocante rindió el Informe Circunstanciado de Hechos adjuntando al mismo la documentación requerida; de modo que mediante proveído de fecha cinco de enero de dos mil ocho se tuvo al Director de Adquisiciones y

RND 2

7

f

2



000399

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Contrataciones del Fideicomiso Público ProMéxico dando cumplimiento al Informe
requisitado.

Se eliminaron tres palabras, al resultar ser datos confidenciales que pueden hacer identificable a la persona física, con fundamentos en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 21 y 43, segundo párrafo de la LFTAIPG; 37 y 41 segundo párrafo del RLFTAIPG y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

--- **NOVENO.**- Mediante escrito presentado en éste Órgano el dos de diciembre de dos mil ocho, el C. [REDACTED] en calidad de representante legal de la empresa Equipos de Refrigeración Cuitláhuac, S.A. de C.V., realizó sus manifestaciones conforme a derecho, siendo acordadas de conformidad mediante proveído del cinco de enero de dos mil nueve.

--- **DÉCIMO.**- Por acuerdo de fecha seis de enero de dos mil nueve, ésta Titularidad tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte inconforme y por el tercero interesado en el presente procedimiento administrativo que se resuelve.-

--- **DÉCIMO PRIMERO.**- Con fecha siete de enero de dos mil nueve se decretó el Cierre del Periodo de Instrucción ordenando la apertura al periodo de alegatos.---

--- **DÉCIMO SEGUNDO.**- Por escrito de fecha quince de enero de dos mil nueve, recibido en éste órgano con la misma fecha, la parte Inconforme rindió sus alegatos, mismos que fueron acordados de conformidad por ésta Titularidad el mismo día.

--- **DÉCIMO TERCERO.**- Mediante oficio número UAF/DERMSG/DA/057/2009 de fecha quince de enero de dos mil nueve, el área Convocante realizó diversas manifestaciones con el carácter de alegatos, mismas que fueron proveídos en ésta Área mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero de la presente anualidad.---

--- **DÉCIMO CUARTO.**- Finalmente, por acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve se ordenó dictar la Resolución correspondiente en la presente causa administrativa, al no existir prueba o diligencia alguna que desahogar, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

--- **PRIMERO.**- El suscrito Titular de las Áreas de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Público ProMéxico, es competente para conocer y resolver la presente instancia, con fundamento en los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, fracción II, 11, 15, 65, 68, 69 y 70, de la Ley de Adquisiciones,

DRD 2

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º, 3º, Apartado D, y 67, fracción I, inciso 4º, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 11 del Decreto por el que se ordena la constitución del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2007; 2º fracción IX, 19 y 20 fracción III del Estatuto Orgánico del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico".

--- SEGUNDO.- La presente inconformidad se promovió en contra del Fallo de fecha 18 de Noviembre de 2008 emitido en la Licitación Pública Nacional No. 10251001-020-08, relativa al Servicio de Mantenimiento del Sistema de Aire Acondicionado para ProMéxico, luego entonces, el término de diez días hábiles previsto en el artículo 65, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para promover inconformidad en contra de dicho fallo transcurrió del diecinueve de noviembre de 2008 al dos de diciembre del mismo año, por lo que teniendo que la inconformidad se presentó el día dos de diciembre de 2008, como se acredita con el sello de recepción que obra en la primer foja del escrito de impugnación, es incuestionable que se interpuso de manera oportuna.---

--- TERCERO.- La inconformidad que se atiende se promovió por parte legitimada para ello, en razón de que la empresa ALOS MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V., compró las bases del concurso y adquirió el carácter de licitante como se hizo constar en el acta de la junta de aclaración a las bases de licitación, y en la del propio fallo combatido de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los términos de lo establecido por los artículos 15, 15ª y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, aplicado de manera supletoria a la primera señalada. Asimismo, el C. [REDACTED]

[REDACTED] acredita sus facultades para promover en nombre y representación de la empresa ALOS MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A. DE C.V., con la Copia Certificada del Instrumento notarial número 5938 Cinco mil novecientos treinta y ocho, pasado ante la fe del Lic. Juan José Pastrana Ancona, titular de la Notaria Pública número 203, con residencia y ejercicio en el Distrito Federal, mismo en que se concede al Representante, hoy Inconforme, entre otros, poder para pleitos y cobranzas.---

--- CUARTO.- En cuanto a las probanzas documentales privadas, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana ofrecidas por la inconforme; y las

RED 2
7
4

Se eliminaron cinco palabras, al resultar ser datos confidenciales que pueden hacer identificado e identificable a la persona física, con fundamentos en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 21 y 43, segundo párrafo de la LFTAIPIG; 37 y 41 segundo párrafo del RLFTAIPIG y el Trigesimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



000341

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

documentales aportadas por la convocante, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos de los artículos 202, 203, 218 y demás relativos y aplicables del aludido Código Adjetivo.

--- **QUINTO.**- En los propios términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se desahogan por su propia y especial naturaleza las probanzas ofrecidas por el Tercero Interesado, dentro del presente procedimiento.

--- **SEXTO.**- Ahora bien, entrando al estudio del escrito de Inconformidad de la hoy recurrente, tenemos que como primer agravio señala el siguiente:

"PRIMERO.- Le causa agravio a mi representada la parte del fallo en estudio y que a la letra establece

Y QUE LA EMPRESA:

ALOS MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A DE C.V., NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 1 TECNICO TODA VEZ QUE NO PRESENTA:

- Original de carta con firma autógrafa del representante legal en hoja membretada del licitante en la que manifieste bajo protesta decir verdad, que las refacciones que se utilicen en los mantenimientos objeto de la presente licitación serán nuevas, originales y de calidad equivalente o superior a las sustituidas"*

LO QUE NO ES CORRECTO YA QUE MI REPRESENTADA POR ESCRITO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008, (que se anexa en copia simple al presente escrito) Y QUE OBRA EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXO PARA EFECTOS DE DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES específicamente en el ANEXO TECNICO 1, SEÑALO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

"MI REPRESENTADA, ALOS MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A DE C.V. QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS REFACCIONES QUE SE UTILICEN EN LOS MANTENIMIENTOS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 10251001-020-08, SERÁN NUEVAS, ORIGINALES Y DE CALIDAD EQUIVALENTE O SUPERIOR A LAS SUSTITUIDAS"

Para mayor abundamiento en la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública nacional, de merito, respecto a la propuesta técnica de mi representada, una vez que la Autoridad emisora del fallo Impugnado

RED 2

7



000342

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

procedió A LA APERTURA Y REVISIÓN CUANTITATIVA DEL CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, DIO COMO RESULTADO EL SIGUIENTE:

...ALOS MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A. DE C.V.... CUMPLE CUANTITATIVAMENTE...

Con lo que se acredita que mi representada exhibió la documentación requerida por la licitante...

Lo anterior es visible a FOJA 4 del propio escrito de inconformidad a que hemos hecho referencia. Por otra parte y toda vez que existe una interrelación con dicho agravio, tenemos que la hoy inconforme mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2009, mediante el cual expresa sus ALEGATOS, también visible a FOJA 4 de dicho escrito alega en los mismos términos lo que a su parecer le causa agravio a su representada, lo cual se omite transcribir en obvio de repeticiones innecesarias dentro del presente Resultado. Ahora bien, tocante al presente agravio la convocante manifestó que al momento de realizar el análisis Cuantitativo de la propuesta técnica identificada como "Anexo Técnico 1", se hace una revisión de manera conjunta del anexo y no un desglose del contenido de la misma, lo que asegura corresponde al área técnica o requirente del servicio, por lo que su análisis será hecho de manera Cualitativa acorde a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que justifica mediante el anexo de la lista de verificación o "Anexo 11" que obra en autos del presente expediente, de la cual se observa que efectivamente la verificación cuantitativa del Anexo Técnico 1, que nos ocupa, fue realizada de manera conjunta y no de manera desglosada, donde se haga constar la existencia de la documental que no ocupa, materia de estudio del presente agravio. Por otra parte, pero en el mismo orden de ideas, tenemos que la convocante, al momento de rendir su informe circunstanciado de hechos, en fecha 02 de enero de 2009, anexa a su escrito la copia certificada de la documentación que compone la propuesta técnica del hoy inconforme identificada como "Anexo Técnico 1" incluyendo el curriculum vitae del hoy recurrente, del cual se desprende con claridad que no existe constancia documental del escrito de fecha 11 de noviembre de 2008, mediante el cual la empresa ALOS MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A DE C.V. HUBIESE MANIFESTADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS REFACCIONES QUE SE UTILICEN EN LOS MANTENIMIENTOS OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 10251001-020-08, SERÁN NUEVAS, ORIGINALES Y DE CALIDAD EQUIVALENTE O SUPERIOR A LAS SUSTITUIDAS, tal y como lo esgrime el hoy

R2DZ

7



000343

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

recurrente, lo que ha pretendido demostrar ante quien hoy resuelve, mediante el anexo de una documental privada, en esos propios términos, a su escrito inicial de Inconformidad, el cual no ostenta sello de recibido alguno, o signo que haga presumiblemente cierto, el que la hoy convocante lo haya recibido dentro de la propuesta técnica a que nos hemos referido. De lo anterior resulta que el simple acompañamiento de un escrito privado, como el que nos ocupa visible a FOJA 25 de los presentes autos, no contiene la efectividad probatoria para demostrar el hecho controvertido, que lo es la entrega del mismo, al momento de la entrega de las propuestas técnicas dentro de la licitación que nos ocupa, y sí por el contrario, tenemos que de las copias certificadas que anexa la propia convocante, respecto del "Anexo Técnico 1" de la hoy inconforme, NO SE ADJUNTA la documental de merito, ni se observa que pudiese existir alguna señal que haga presumir su existencia física en dicho expediente, lo que nos hace concluir su inexistencia dentro del mismo, toda vez que al tratarse de una entidad pública, se debe de presumir la buena fe de su actuación, de lo contrario, se estaría en el supuesto de requerir a la Entidad Pública ProMéxico el que demostrara un hecho negativo, lo cual es jurídicamente ilógico e infundado. A fin de proporcionar mayor claridad a lo antes expuesto, se realiza la siguiente transcripción:

PRUEBA, CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja de ellas. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 81 y 82 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público acorde a su artículo 11, quien esto resuelve, considera que tanto el agravio como el alegato vertido por la recurrente, y debidamente expuesto en el presente apartado, es infundado dentro del presente caso que nos ocupa.

--- SEPTIMO.- Tocante al SEGUNDO de los agravios expresados por la recurrente en su escrito inicial de Inconformidad, el cual obra a FOJAS 5 a 7 del mismo, así como del SEGUNDO de sus ALEGATOS (FOJAS 5 a 7 del mismo) planteados mediante escrito de fecha 15 de los corrientes, es de determinarse su estudio de manera conjunta, toda vez que los mismos se encuentran

RVDZ

7



000344

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

intrínsecamente interrelacionados ya que se componen por diversos argumentos cuyo sustento es el mismo para ambos casos, por lo que procedemos a la transcripción del agravio segundo, y se obviara su correlativo del escrito de alegatos, en obvio de repeticiones innecesarias, lo que se hace en los siguientes términos:

"SEGUNDO.- Causa AGRAVIO a mi mandante, la parte del fallo que señala, que la licitante señala "... que derivado de la evaluación CUALITATIVA, de las proposiciones se detecta que no cumple con lo solicitado en el inciso b) - del 3.5 que a letra dice, Original y copia de 3 contratos con una antigüedad máxima de 2 años, similares en monto y servicios objeto de esta licitación, debidamente firmados, completos, sin tachaduras ni enmendaduras, a los cuáles, anexará una carta de recomendación actual dirigida al Fideicomiso en original por cada contrato, en la que se indique que prestaron satisfactoriamente el servicio, firmada por el responsable de la contratación o por persona facultada para ello, mencionando teléfono, período durante el cual prestaron el servicio, y el personal a contactar para que el personal del Fideicomiso verifique la veracidad de la información contenida en dichas cartas" ya que solo presenta 2 contratos, el primero con el Instituto Nacional de Bellas Artes, y Literatura y el Segundo con el Instituto Nacional de Pediatría, mientras que el que presenta como tercero es una invitación a cotizar por parte de la Comisión federal de Electricidad"

Al respecto se señala que mi representada dio cumplimiento a lo solicitado por la licitante, ya que en el escrito de fecha 11 de noviembre del año 2008, y por medio del cual mi representada indica y especifica la "RELACION DE PRINCIPALES CLIENTES" expresando que:

Se tienen 3 contratos

- El primero con el Instituto Nacional de Bellas Artes, y Literatura Contrato N° DRM/SSGYOP-MM-105/07 Vigencia del 02 mayo al 31 de Diciembre de 2007 y del 03 de abril al 31 de diciembre de 2008
- El segundo con el Instituto Nacional de Pediatría Contrato N° P/S/M/29/2/2008 Vigencia del 16 de febrero al 31 de DICIEMBRE de 2008
- El tercero con la Comisión Federal de Electricidad Contrato N° 310106970 Vigencia del 02 abril al 7 de octubre de 2007

Y en todos y cada uno de los contratos que se mencionaron se señalo domicilio, teléfono, contacto, y servicio que se estaba prestando, por lo que si la finalidad como lo señala expresamente la licitante al final del inciso b). Del punto 3.5 de las bases es la de que el personal del Fideicomiso verifique la veracidad de la información contenida en dichas cartas.

Es claro y evidente que si se cumplió con los requisitos solicitados en dicho punto, pues el personal del Fideicomiso con el escrito de referencia podía corroborar que efectivamente mi mandante es la titular de los 3 contratos.

RND 8

7



000345

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Además de que, el requisito establecido por la convocante es para establecer la solvencia económica de los participantes, por lo que, con los datos asentados a las propuestas técnica y económica de mi mandante, respecto del contrato que tenía con la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, y en particular con el oficio que más adelante se especifica, expedido por la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, donde se hace constar el supracitado contrato, especificándose los datos del mismo, así como el nombre y teléfonos de la persona con la que podía verificarse la información en comento, es evidente que, aunado a los dos contratos exhibidos por mi representada, cumplió con los requisitos que le fueron solicitados, por otra parte la autoridad emisora del Fallo Contraviene lo dispuesto por la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, en particular con lo preceptuado por los numerales 35 y 36, de dicho ordenamiento, que obliga a la autoridad, a observar el costo beneficio para la dependencia, situación que a todas luces contravienen, toda vez que, EXISTE UNA DIFERENCIA DE MÁS DE UN MILLON DE PESOS ENTRE LA PROPUESTA GANADORA Y LA PRESENTADA POR MI MANDANTE, OCACIONANDO UN DAÑO PATRIMONIAL A PROMEXICO, SITUACION QUE NO PUEDE PASAR DESAPERCIBIDO POR ESA AUTORIDAD RESOLUTORA AL MOMENTO DE PRONUNCIARSE SOBRE EL PRESENTE RECURSO.

La autoridad tiene obligación en los Procesos de Licitación de Observar los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, sin que puedan estar orientados a favorecer a algún licitante.

Aún más, se exhibió con los Contratos de Mantenimiento a las Propuestas Técnica y Económica, por parte de mi representada en el oficio N° ha/07/025/08 expedido por la Comisión federal de electricidad, por conducto de la LIC. MARGARITA BALDERAS ACOSTA de fecha 10 de Noviembre. Por medio de la cuál hace constar que la empresa ALOS MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A. DE C.V. PRESTO SATISFACTORIAMENTE EL SERVICIO DE MANTENEIMEINTO PRESEVNTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD durante el periodo del 2 de abril de 2007 al 7 de abril de 2007 (documento que se anexa al presente escrito de lo que se infiere fehacientemente de la existencia del contrato. Y por lo que la licitante de de ninguna manera debió de haber descalificado a mi mandante, DOCUMENTO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE MERITO.

Así mismo la licitante señalo que SE DETECTA EN SU PROPUESTA ECONOMICA, QUE CONSIDERA UN PRECIO DE INSTALACIÓN MAYOR AL DE LA REFACCION OFERTADA, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ADQUIISIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE A LA LETRA DICE " LAS ADQUISIONES DE BIENES MUEBLES QUE ONCLUYAN LA INSTALACION POR PARTE DEL PROVEEDOR, EN INMUEBLE DE LAS DEPENDEICAS Y ENTIDADES, CUANDO SU PRECIO SEA SUPERIOR AL DE SU INSTALACION.

Por lo anterior se desecha su proposición tal y como lo establece el numeral 8 inciso A) e inciso P).- de las bases de la presente licitación"

RED 2

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo que en primer término se señala es que; la licitante, en forma dolosa únicamente transcribe parte de lo que el artículo 3° señala en su fracción III. Siendo la correcta la que aquí se transcribe, manifestando que lo único que se precisa en dicho artículo es para efectos de la ley, que es lo que queda comprendido entre las adquisiciones, arrendamiento y servicios

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con los contratos de obra;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación.
- IV. V VI VII VIII en general, los servicios de cualquier naturaleza, cuya presentación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

Pero se precisa que la presente licitación es respecto de la adquisiciones de servicios mas no se está en un contrato de adquisiciones por lo que todas lucen en precepto legal invocado por la licitante no se aplica de manera laguna.

Esto de cualquier forma no afecta la posición técnica ni económica de mi representada, toda vez, que acredito SU SOLVENCIA ECONOMICA, para participar en la licitación materia del presente recurso, además de que, es mucho mejor la propuesta de mi mandante, que la de la empresa Equipo s de refrigeración Cuiffahuac S.A de C.V. y ganadora de la licitación, ya que, al adjudicarse el contra dicha empresa, se ha ocasionado un daño al erario del gobierno federal, por más de un millón de pesos...". De lo anterior tenemos que el punto controvertido por la hoy recurrente consiste en el requisito de tres contratos y sus similares cartas de recomendación, realizados por la hoy convocante mediante las bases de la licitación que nos ocupan, así como su argumento de que efectivamente dio cumplimiento a dichos requisitos en la propuesta económica realizada por su representada, mediante la entrega de dos contratos y una carta constancia de la existencia del tercero. Al respecto la hoy convocante mediante escrito en vía de Alegatos, manifestó que la finalidad del requerimiento de los tres contratos lo es a saber: "a).- El objeto y contenido de dichas obligaciones a través de cláusulas que las describan

R202

7



300347

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de manera objetiva, con la finalidad de su comparación con los servicios solicitados en las bases;

b).- la cuantificación económica objetiva, concreta y documentada de dichas obligaciones, a través del monto de la contraprestación; y c).- en los términos supracitados, el plazo en que dichas

obligaciones fueron cumplidas. En esa tesitura, tenemos que la hoy recurrente

manifiesta que dio efectivamente cumplimiento a lo solicitado en las bases (FOJA

5 DE SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD) mediante el anexo de tres

documentales, pero también hacer ver con nítida claridad, que en tratándose del

contrato que tuvo con la Comisión Federal de Electricidad de número 310106970

con vigencia del 02 de abril al 07 de octubre de 2007, el mismo no fue anexado en

su contrato original, ni su copia, sino más bien anexo un oficio de número HHA07-

025/08 de fecha 10 de noviembre de 2008, suscrito por la LICENCIADA

MARGARITA BALDERAS ACOSTA, con número telefónico 53381433, Jefe de la

oficina de Servicios Generales de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD,

mediante el cual hace constar el contrato de servicio de mantenimiento preventivo

y correctivo de aires acondicionados de la Comisión Federal de Electricidad,

manifestando el hoy inconforme que dicha documental fue debidamente agregada

a la propuesta técnica y económica de la licitación pública que nos ocupa, incluso

agrega un ejemplar a su escrito de inconformidad a manera de prueba, lo cual no

está en entredicho o sujeto a controversia dentro de la presente *litis* sino más bien

la efectividad de dicha documental para cubrir el requisito contemplado en las

bases de la Convocatoria de la Licitación Pública materia del presente recurso.

Tocante a lo manifestado por el hoy Agraviado, en su escrito de alegatos de fecha

15 de enero de 2009, (FOJA 6 DEL MISMO), respecto a que la omisión de

proporcionar contratos requeridos en las bases NO AFECTA LA SOLVENCIA DE

LAS PROPUESTAS realizadas ante la convocante, acorde a lo establecido por el

artículo 36 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector*

Público, en atención a lo anterior es menester el precisar que dicho numeral en su

párrafo tercero, determina los casos que se consideraran no afectan a las

propuestas, los cuales son a saber: a).- el proponer un plazo de entrega menor al solicitado,

en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; b).- el omitir aspectos que

220 3



000348

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; c).- el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida y; c).- el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. **En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.** De la anterior transcripción, podemos concluir que en el presente caso, la omisión de hacer entrega de los tres contratos solicitados en las bases de la licitación que nos ocupa, a cargo del hoy recurrente, no encuadra dentro de los supuestos legales enumerados por el artículo de referencia, toda vez que el requerimiento de los mismos, lo es para establecer de manera objetiva la capacidad económica y técnica de la empresa convocada, en servicios, términos y condiciones similares a las del concurso de que se trate, lo cual, no está demás el mencionarlo, hasta este momento no ha sido determinado en relación con el contrato de la recurrente con la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que a la fecha se desconoce el monto económico del mismo, así como los requerimientos técnicos objeto del mismo, lo que en su momento fue debidamente solicitado por la Entidad contratante, a fin de ser objeto de valoración cualitativa de la propuesta realizada, no obstante para ello el que el hoy recurrente manifieste que efectivamente entregó la carta en la que se señalaban los datos de la empresa, y teléfono de la persona con quien se tuvo el contrato para que se verificara, toda vez que en las propias bases se solicitó el contrato en original y copia, así como los datos que hicieran posible la corroboración del contenido del mismo, y no de manera optativa para el oferente del servicio, es decir, a falta de uno de los documentos se tiene por reunido el requisito con la presentación del otro, lo cual el propio recurrente manifiesta el haber tenido conocimiento en tiempo y forma, lo que definitivamente y según su propio escrito de alegatos manifiesta el haber incumplido en los términos y condiciones expuestos en las bases de la licitación que nos ocupa. Considerar lo contrario, es decir, el que no se cubran de manera idónea los requisitos contemplados en las bases, y atender únicamente el factor costo-beneficio, como lo manifiesta el hoy recurrente, conculcaría en agravio de los

RED 2



000349

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

demás participantes en la Licitación que nos ocupa, de manera flagrante, el contenido del artículo 134 de nuestro pacto fundamental, así como lo establecido por el Segundo Párrafo del artículo 26 y la fracción I del artículo 36 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, toda vez que dicho cuerpo legal ordena que en los procedimientos de contratación deberán de establecerse LOS MISMOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA TODOS LOS PARTICIPANTES, los cuales deberán de ser valorados por las dependencias y entidades en las propuestas realizadas por las convocadas, debiendo de verificar cumplimiento de los requisitos solicitados en las bases de licitación, considerando los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases, considerando las características de la contratación. Así mismo, se debe de tomar en consideración que en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 31 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, las áreas convocantes tienen las más amplias facultades para establecer en las bases de los procedimientos de contratación que celebren, los requisitos, plazos, términos y condiciones de participación que conforme a la Ley estimen pertinentes, dependiendo en cada caso, de las características de los servicios o arrendamientos a contratar o de los bienes por adquirir, los cuales se establecen precisamente para atender necesidades en específico, y con ello asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles de contratación. A manera de abundamiento a lo antes expuesto, y para una mejor apreciación de lo aquí expuesto a continuación transcribimos el siguiente criterio jurisprudencial el cual se fue emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8ª Época, Tomo XIV-Octubre, tesis 1.3º A. 572-A, página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94. EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, que establece lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está

RNDZ

13

7



000350

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México, las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son

RRDZ



060351

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato
mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a
firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la
administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en
cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o
cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de
adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La
publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la
invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar
y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación
en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4.
Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la
convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener
cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta,
depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se
refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos,
que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c)
formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita,
firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya
indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se
procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a
conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos
en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta
fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6.
Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es
la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano
convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos
cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones
legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato,
que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre
de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o
perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de
licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones,
ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de
la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse

RRD?



000352

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacto sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado, se considera que el agravio y su correlativo alegato argumentado por la hoy recurrente, materia de estudio del presente Resultando, ES INFUNDADO para el caso que nos ocupa.

--- OCTAVO.- Por último, y tocante al TERCERO de los agravios expuestos por la recurrente en su escrito inicial de inconformidad, así como por lo argumentado en su correlativo tercero del escrito de alegatos de fecha 15 de enero de 2009, se entra al estudio de manera conjunta de los mismos, en atención a su interrelación y a la similitud de la argumentación esgrimida en ambos, por lo que a continuación transcribimos lo conducente al mismo:

"TERCERO.- causa agravio a mi mandante la parte del fallo impugnado que señala:
"ASI MISMO SE DETECTA EN SU PROPUESTA ECONOMICA QUE CONSIDERA UN PRECIO DE INSTALCIÓN MAYOR A LA DE LA REFACCIÓN OFERTADA, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO CON LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3 DE

RRD 3



000353

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
**LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE A LA LETRA
DICE**

También se señala que es incongruente la licitante al señalar que se desecha la posición de mi mandante tal y como lo establece el numeral 8 incisos A) de las bases y que aquí se transcribe.

8. DESCLASIFICACIÓN DEL LICITANTE

Se desclasificara (n) (los) licitante(s) en cualquiera de las etapas de la licitación incurran(n) en una o varias de ellas siguientes situaciones:

- A) *Si no cumple(n) con todos los requisitos establecidos en las bases y los anexos de esta licitación o los derivados de las juntas de aclaraciones que afectan la solvencia de la propuesta, tales como no presentar traducción simple, si esta no es completa o si alguna documentación que se solicite firmada , carezca de la misma..."*

Es imprescindible el precisar, que dentro de las Bases de la presente Licitación Pública, la convocante determino EN UNA SOLA PARTIDA, los servicios a contratar, por lo que si bien es cierto el nombre que se le dio a la licitación podría prestarse a confusión como una prestación de servicio, no menos cierto es que de la lectura del artículo 3 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico* tenemos que en tratándose de la fracción III contempla la limitante de que para el caso que nos ocupa, el presupuesto legal de compra e instalación de bienes muebles en inmuebles de dependencias y entidades, existe la limitante de que para considerarse adquisición, la misma deberá de tener un costo menor al de instalación, caso contrario se estaría ante la figura de un contrato de obra pública, en atención, se insiste a que la licitación contemplo UNICAMENTE UNA SOLA PARTIDA DE ADJUDICACION, por lo que en atención a lo expuesto y con fundamento en el artículo 134 de nuestro pacto fundamental, así como lo establecido por la fracción III del artículo 3, 26 segundo Párrafo, 29, 31 y la fracción I del artículo 36 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios*

RNDZ

Se eliminaron diez palabras, al resultar ser datos confidenciales que pueden hacer identificable a la persona física, con fundamentos en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 21 y 43, segundo párrafo de la LFTAIPG; 37 y 41 segundo párrafo del RLFTAIPG y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



000354

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del Sector Público se determina como INFUNDADO el presente agravio y su correlativo Alegato, expuesto por la recurrente para el caso que nos ocupa.-----

--- Por todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, se determina infundada la inconformidad de la empresa ALOS MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A. DE C.V., a través de su representante legal el C. [REDACTED]

--- **NOVENO.**- Respecto a los argumentos planteados por la empresa Equipos de refrigeración Cuiclahuac en escrito de fecha 02 de enero del 2009, por los que dio contestación al derecho de audiencia otorgado en su carácter de tercero interesada, se determina innecesario formular pronunciamiento en lo particular dado que no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución.-----

--- Por lo expuesto y fundado, es de resolverse como se

RESUELVE

---- **PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad promovida por la empresa ALOS MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A. DE C.V., a través de su representante legal el C. [REDACTED]

---- **SEGUNDO:** En términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente inconformidad puede impugnarse mediante el recurso de revisión que prevé la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

RRDZ



000355

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TERCERO: Notifíquese a la Inconforme y a los interesados.

---- Así lo resolvió y firma el LIC VICTOR MANUEL SAENZ MARTINEZ, Titular de las Áreas de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado PROMEXICO, quien actúa con Testigos de Asistencia que al final firman y dan Constancia Legal.


TESTIGO DE ASISTENCIA

Francisco Franco Mejía


TESTIGO DE ASISTENCIA

Rubén Rodríguez Zegovia